



COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

COMUNICADO DE PRENSA

Honda preocupación genero en el seno del Consejo Directivo del Colegio de Abogados en reciente y comentado fallo de la Corte Suprema de la Nación , por el cual favorece en el cómputo del plazo de detención a un condenado por delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar , más precisamente en la aplicación de la Ley nº conocida como la ley del 2 por 1 .- Se debe aclarar que el fallo en cuestión salió dividido con el voto favorable de 3 de sus miembros, dres. Rosenkrantz, Rosatti y Highton de Nolasco. Decidiendo aplicar el artículo 7 de la ley nacional 24390, cuya derogación opero formalmente en el mes de junio del año 2001, aplicando dicha Ley sobre el principio de aplicación de la ley más benigna.

El Consejo Directivo del Colegio de abogados de nuestra provincia, quiere dejar en forma clara y firme el rechazo a dicho fallo, por razones de distinta naturaleza.

1) **Técnicamente** desde el punto de vista procesal no tan solo, no procedería al fallo, por no haberse tipificado en plenitud lo establecido por el Art. 7 de la Ley Nacional 24390, que habla precisamente de la detención de un imputado por un periodo superior a dos años sin condena, y además por tratados internacionales vigentes sobre delitos contra derechos humanos de lesa humanidad (convenio año 1995) que rechaza la viabilidad del pedido efectuado a la Corte, como así también la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, convenio este ratificado por el Congreso de la Nación, y por lo tanto obligatorio de cumplimiento del Estado Nacional.

2) **Socialmente** basadas en el rechazo unánime del amplio arco de nuestra sociedad provincial y nacional, atento que hasta el día de la fecha está latente en el sentimiento y pensamiento de los argentinos, las atrocidades cometidas durante la última dictadura militar por tratarse por delitos aberrantes contra los derechos humanos, como apropiación de menores, secuestros, torturas, asesinatos, etc.

3) **Políticas** atento a que estos delitos fueron cometidos durante un periodo negro y oscuro de la vida institucional del país, como fue la dictadura militar del golpe de Estado del año 1976, que dejó sin vigencia la Constitución Nacional, interrumpiendo la vida institucional y democrática de nuestra República Argentina

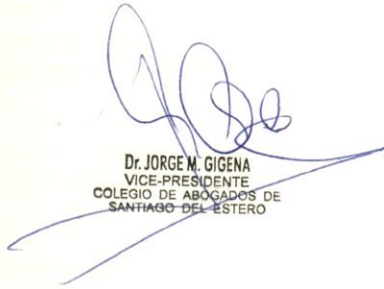
Por las razones brevemente referenciadas dejamos en claro nuestra oposición a dicho fallo de la Corte e instamos a los órganos jurisdiccionales inferiores competente en la materia que, ante casos similares, se aparten del fallo que rechazamos siguiendo los pasos ya adoptados por algunos de nuestro país, ej. T.O.F. numero 2 de la ciudad de Mendoza, entre otros.

Asimismo es menester tener que aclarar por la pluralidad de criterios que pueden generar en este tipo de órganos, existiendo una clara disidencia sobre el presente comunicado por parte del Dr. Miguel Angel Torres, el cual considera totalmente ajustada a derecho la resolución emanada por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, oponiéndose a

cualquier indicación o direccionamiento por parte de las resoluciones que deberán emanar de los órganos jurisdiccionales.

COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

10 de mayo de 2017



Dr. JORGE M. GIGENA
VICE-PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO



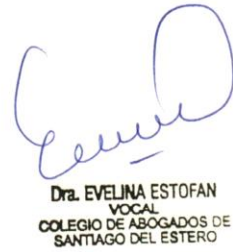
Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO



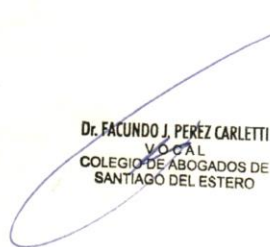
Dr. JUAN ANTONIO JORGE
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Dra. ALICIA INES LEGUIZAMON
VOCAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Dra. EVELINA ESTOFAN
VOCAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Dr. FACUNDO J. PÉREZ CARLETTI
VOCAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO



Dr. MIGUEL ANGEL TORRES
VOCAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO